

construccion de los vapores y chalanas y establecimientos de depósitos.

Art. 13. Despues de cumplidos los veinte años de que habla esta concesion, la empresa no tendrá el derecho de inutilizar, ni imperfeccionar ninguna de sus obras, y cuidará de que para esa época la parte canalizada esté en el mejor estado posible; en la inteligencia de que al faltarse á cualesquiera de estas condiciones, podrá el Gobierno compeler á la empresa en los términos que proceda y que sea mas conforme á derecho.

Art. 14. Las cuestiones de cualquiera naturaleza á que dé ocasion el establecimiento de esta línea y todo lo que tenga relacion con ella, se resolverá por las autoridades y leyes de la República Dominicana, sin que nunca puedan ser materias de reclamos internacionales.

Art. 15. Si en el plazo señalado en el art. 5º. no se diere principio á los trabajos de canalizacion, quedarán nulas y sin ningun valor ni efecto las presentes concesiones.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 dias del mes de Abril de 1867, 24 de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—José Maria Cabral.—Refrendado: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, Apolinar de Castro.

Núm. 1022.—RESOLUCION del C. N. concediendo al Señor Ildefonso Mella la propiedad de un solar en la ciudad de Puerto Plata.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional,

Vista la solicitud del ciudadano Ildefonso Mella, para que se le confirme la concesion de un solar del Estado, que le fué otorgada por el Gobierno del Triunvirato en 1º. de Junio de 1866, para que pudiese fabricar en él á título de propietario; y oido el parecer de la comision de peticiones,

HA RESUELTO:

1º. Acordar al ciudadano Ildefonso Mella la propiedad del solar que ocupaba la administracion de hacienda de Puerto Plata, ántes del incendio de aquella ciudad, el que se halla situa-

do en la calle del Comercio, lindando al sud-este con propiedad de la sucesion Paris, y al N. O. con otro del Señor Roberto Senior.

2º. Que se comuniqué esta resolución, para los efectos correspondientes, al Poder Ejecutivo, ante cuya autoridad recurrirá el interesado á fin de que, prévias las formalidades necesarias, se le mande poner en completa posesion del referido solar.—Santo Domingo, 26 de Abril de 1867.—El Presidente, Juan B. Zafra.—Los secretarios: Juan Bautista Morel.—Olegario Perez.

Núm. 1023.—DECRETO del C. N. que autoriza á la Cámara de Cuentas para examinar y finiquitar las de la República desde el 16 de Agosto de 1863 hasta el 31 de Diciembre de 1866.

Dios Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional,

Considerando: que por las circunstancias especiales en que se encontró el país durante el período revolucionario, las erogaciones que se hacian por las oficinas del país, no podian ir revestidas con las formalidades que imperan las leyes declaradas en vigor.

Considerando: que la Cámara de Cuentas, en cumplimiento de su deber, no puede aceptar en descargo de las diversas contabilidades habidas, desde aquella época hasta el 31 de Diciembre de 1866 los documentos que las forman, si no se hallan con los requisitos que las leyes, la práctica y disposiciones particulares de autoridades competentes declaran necesarios para su admision.

Considerando: que si en tiempos normales dichos requisitos son de observancia estricta, no sucedia lo mismo en la época revolucionaria, en que los gastos que se presentaban de momento en momento obligaban á la autoridad que los decretaba á salvar las formas, ya por la necesidad de sostener una situación, ya por la distancia en que se hallaba del centro ó dependencia que debia cubrir el gasto con su autorizacion.

Considerando: que por las razones expuestas, la Cámara no ha podido examinar y finiquitar las cuentas de la República, y que es de todo punto necesario que la Nacion sepa como se